



En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calzada de Tlalpan número 1909 (mil novecientos nueve), Colonia Parque San Andrés, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/175/2018, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por el C. Adrián Alberto Moctezuma Bautista, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito consistentes en exhibir original y/o copia certificada del o los documentos con los que acreditara la personalidad con la que se ostentó, esto fue como [REDACTED] así como la relación o vínculo guardado con la persona moral que manifestó representar con el inmueble visitado, así como que exhibiera las pruebas en original y/o copias certificadas, acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.-----

3.- En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención dictada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho al cual le recayó acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por el que se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/5

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2

2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y SE OBSERVA LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOY ATIENDIDO POR [REDACTED] QUIEN DICHO SER ENCARGADO Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DENOMINADO [REDACTED] (RESERVANDO EN EL INTERIOR CUARENTA HABITACIONES, UN ÁREA DE RECEPCIÓN PARA COBRÓ,, Y ESTACIONAMIENTO EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA ANUNCIADO A LA VISTA DEL CUENTE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, DATOS DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DATOS DE AUTORIDADES PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- AL MOMENTO SE OBSERVA CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS. 4.- AL MOMENTO SE NO EXHIBE FACTURA DONDE SE OBSERVAN LOS COBRROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO. 5.- AL MOMENTO SE OBSERVA DISPONEN DE CONDICIONES EN EL INMUEBLE Y EDIFICACION Y SERVICIOS TURISTICOS QUE PERMITEN E INCLUYEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- AL MOMENTO SE OBSERVA ANUNCIADO A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, PRECIOS TARIFAS Y PROMOCIONES 7.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA A LA VISTA REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL 8.- AL MOMENTO NO EXHIBE ACRÉDITACIONES DEL PERSONAL CAPACITADO 9.- AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. 10.- AL MOMENTO SE OBSERVA EL ESTABLECIMIENTO ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL AGUA MEDIANTE AHORRADORES DE AGUA Y FOCOS LED. DE IGUAL FORMA SE OBSERVA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. 11.- NO EXHIBE. 12.- NO EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES.

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

SE REQUIERE A [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Esta autoridad procede a la valoración de la pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento. las cuales se valoran en términos de los



supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 3, 5 y 6 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente:-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

"..."
DATOS DE AUTORIDADES PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- AL MOMENTO SE OBSERVA CUMPLE CON LOS SERVICIOS,

... (sic) asimismo, de las constancias exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación se advierte la copia cotejada con original del Registro Nacional de Turismo, expedido por la Secretaría de Turismo, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, relativo al inmueble visitado, [REDACTED] por lo que se acredita que el inmueble de mérito da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

...
III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría:-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

...” (sic), no pasa desapercibido para esta autoridad las manifestaciones del promovente en su escrito de observaciones, en relación a la obligación que se estudia, consistentes en señalar que el Secretario de Turismo, a la fecha no ha autorizado, expedido, ni proporcionado registro alguno para quejas, haciendo mención de un oficio mediante el cual, el Secretario de Turismo solicita prórroga a este Instituto; al respecto, esta autoridad considera que las manifestaciones del promovente no se tendrán acreditadas, ya que al tratarse de un documento del cual es el promovente quien señala su existencia sin aportar datos de su localización, con ello no satisface la obligación que le atañe, pues en los hechos notorios es el promovente quien tiene la carga de probar los datos que nos lleven a ubicar la existencia de los hechos notorios; por lo anterior se acredita que el establecimiento visitado se encuentra incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de esta Ciudad, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de Turismo del Distrito Federal:-----

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

.8.- AL MOMENTO NO EXHIBE ACREDITACIONES DEL PERSONAL CAPACITADO

...” (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de esta Ciudad, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

